



# Resolución Directoral Regional

N° 286-2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 23 OCT. 2018

## VISTO:

El expediente con registro N° 01971539, de fecha 02 de mayo del 2018, en el cual se solicita Permiso de Pesca presentado por el Señor Tercero Ynga Ramirez, identificado con DNI N° 42589561, y el Informe N° 122-2018-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP;

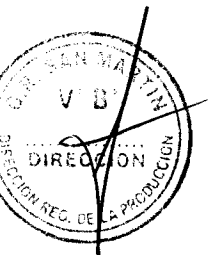
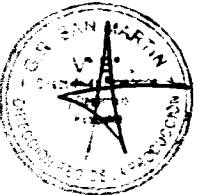
## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, según el procedimiento N° 272 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, se establecen los requisitos para el otorgamiento de permiso de pesca para capturar, cazar (sacar), sesgar, recolectar, recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales o de difusión comercial, con o sin el uso de embarcación, el que será otorgado cuando se cumpla con los requisitos establecidos; así mismo con Oficio N° 205-2018-SERNANP-PNCAZ de fecha 04 de octubre del 2018, se da a conocer la Opinión Técnica N° 075-2018-SERNANP-JPNCAZ/GAN que concluye que dicha actividad pesquera es **Compatible**, dado que no contraviene con la categoría, la zonificación, el plan maestro y los objetivos de creación del Área Natural Protegida Parque Nacional Cordillera Azul.

Que, según el artículo 8° del D.S. N° 015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaños de mallas establecidos;

Estando a lo informado por el Informe N° 122-2018-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización, con la visación de la Oficina de Planeamiento Sectorial y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 018 y 082-2018-GRSM/GR.;





# Resolución Directoral Regional

N° 286-2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 23 OCT. 2018

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar Permiso de Pesca al Señor **TERCERO YNGA RAMIREZ**, identificado con DNI N° 42589561, para la extracción de recursos hidrobiológicos de las especies: *Plecostomus Sp.* "Carachama", *Prochilodus Nigricans* "Boquichico", *Pseudoplatystoma fasciatum* "Doncella", *Anodus elongalus* "Yulilla", *Leporinus trifasciatus* "Lisa tres bandas", *Callophysus macropterus* "Mota", *Brycon spp* "Sabalo cola roja", *Hemisorubim platyrhynchos* "Toa" y *Pseudoplatystoma tigrinum* "Zungaro", siendo las zonas principales de pesca el Ramal de Aspuzana en las coordenadas WGS84 08°45'25.24"S con 76°10'41.66"W y el Sector de Balsayacu en las coordenadas WGS84 07°50'11.87"S con 76°43'43.55"W, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para las actividades de pesca, el recurrente empleará como medio de navegación (2) cámaras de llanta de tractor insuflada, de diámetro 1.5 mts, con dos remos de madera; utilizando como artes de pesca una red trampa y una red medallón con hilo poliamida monofilamento de dos y medio (2.5") y ocho (08") pulgadas de abertura de malla respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Permiso de Pesca se otorga por el periodo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Directoral Regional, estando la actividad de pesca, sujeta a los dispositivos legales vigentes y a los que se emitan sobre reglamentación de ordenamiento pesquero, debiendo reportar mensualmente a la DIREPRO las especies y el número de los recursos hidrobiológicos extraídos. Cabe indicar que el incumplimiento de lo indicado en el presente artículo será término de caducidad de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, Secretaría General del Ministerio de la Producción, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing/ **JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS**  
DIRECTOR REGIONAL